

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CENTROAMERICANO DE FONDOS VIALES (COCAVIAL)

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto de este Reglamento es regular la organización, funciones y atribuciones del Comité Centroamericano de Fondos Viales (COCAVIAL), así como establecer las reglas relativas a su actuación en el marco del Subsistema de la Integración Económica, dentro del esquema orgánico que dirige el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica.

Artículo 2. Definiciones

Las expresiones, términos o siglas empleados en el presente Reglamento, tendrán el significado siguiente:

Consejo	Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica, pudiéndose abreviar COMITRAN.
Comité	Comité Centroamericano de Fondos Viales, creado mediante Resolución No. 01-05 adoptada por el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica (COMITRAN)
Estado Parte	Los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, - Protocolo de Guatemala -.
Secretaría	Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

CAPITULO II OBJETIVOS, COMPOSICIÓN E INTEGRACION

Artículo 3 Objetivos

El Comité tiene como objetivos principales, atender los asuntos relativos al desarrollo de la cultura y filosofía de conservación vial en Centroamérica.

Además se pretende alcanzar la armonización de normas técnicas y administrativas que permitan agilizar las actividades de mantenimiento y conservación de carreteras; así como promover la cooperación y fomentar la eficiencia de los fondos viales.

Artículo 4 Integración

El Comité se integra con el Director Ejecutivo o su equivalente de cada una de las instituciones siguientes: Consejo Nacional de Vialidad de Costa Rica; Fondo de Conservación Vial de El Salvador; Unidad Ejecutora de Conservación Vial de Guatemala; Fondo Vial de Honduras; y, Fondo de Mantenimiento Vial de Nicaragua.

Se nombrará a un representante suplente por cada una de esas instituciones, quién sustituirá a su titular en caso de ausencia. El representante suplente será designado por el titular respectivo.

Los nombres de tales representantes y sus suplentes, deberán ser comunicados a los Directores Ejecutivos o su equivalente de las instituciones miembros, de los demás Estados Parte, a través de la Secretaría, dentro de los quince días siguientes al inicio de vigencia de este Reglamento.

Artículo 5 Facultades de los representantes

Los representantes acreditados tendrán, por el hecho de su designación, las facultades de deliberación y recomendación, inherentes a la calidad que ostentan, así mismo podrán acordar aspectos inherentes a la conservación vial.

Estos representantes podrán hacerse acompañar por los técnicos especialistas en la materia, cuando lo estimen necesario.

Artículo 6. Secretaría técnica

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), prestará los servicios de Secretaría Técnica del Comité, así como asesoría y apoyo administrativo, en forma permanente.

CAPITULO III NATURALEZA, FUNCIONES E INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7. Naturaleza jurídica

El Comité es un foro regional permanente, de diálogo e intercambio de experiencias, en los niveles directivos y técnicos, entre funcionarios de los fondos viales de los Estados Parte.

Tiene además, el carácter de foro consultivo y propositivo en aspectos de su competencia, los cuales deberán ser elevados al Consejo.

Artículo 8. Funciones

El Comité tiene, como principales funciones, las siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- b) Contribuir con la elaboración de políticas de conservación vial a nivel de Estado, que promuevan principalmente la creación y el desarrollo sostenible de los Fondos Viales;
- c) Coadyuvar en la elaboración de un plan estratégico para el desarrollo de las actividades de conservación en las redes viales de los países centroamericanos;
- d) Fomentar y alcanzar la eficiencia de los Fondos Viales de Centroamérica mediante el intercambio de experiencias profesionales y la transferencia de conocimientos;
- e) Propiciar visitas técnicas de especialistas entre los diferentes fondos viales para el apoyo en casos específicos;
- f) Fomentar la adopción e implementación de políticas de “control y aseguramiento de la calidad y seguridad vial” en el desarrollo de las obras;

- g) Impulsar la cooperación entre los Fondos Viales de los países Centroamericanos;
- h) Definir criterios técnicos para adoptar un sistema de registro centroamericano de empresas constructoras y supervisoras;
- i) Promover la transparencia en los procesos de contratación en materia de su competencia;
- j) Promover la participación de contratistas, supervisores y consultores de los Estados Parte, para hacer mas competitivos los procesos;
- k) Desarrollar mecanismos que garanticen un intercambio permanente de información y de conocimiento entre los Fondos de Conservación Vial;
- l) Integrar grupos técnicos para la realización de trabajos específicos y/o buscar mecanismos para obtener el apoyo externo para llevar a cabo este cometido;
- m) Concientizar a la sociedad centroamericana sobre la importancia que la conservación y el mantenimiento vial desempeña como instrumento fundamental y potenciador del desarrollo socioeconómico en los Estados Parte;
- n) Preparar los análisis e informes para el conocimiento y aprobación del Consejo;
- o) Someter al Consejo las modificaciones al presente Reglamento;
- p) Otras que le encomiende el Consejo.
- q) Gestionar fondos específicos para la educación continua de los Técnicos pertenecientes a los Fondos Viales.

Artículo 9. Institucionalidad

En materia institucional, el Comité se ajustará a lo dispuesto en el Protocolo de Guatemala y, en lo pertinente, al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, aprobado mediante Resolución No. 16-98 (COMIECO-V) del 19 de enero de 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO IV REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DIRECCION

Artículo 10. Reuniones

Las reuniones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre.

También se podrán realizar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así se considere necesario.

Artículo 11. Convocatorias

La convocatoria para las reuniones ordinarias la realizará de oficio la Secretaría, o a instancias del representante que ejerza la Presidencia Pro Témpore, previa consulta con los demás representantes.

Las reuniones extraordinarias también serán convocadas de oficio por la Secretaría o a solicitud de uno de los representantes titulares o el suplente que haga sus veces. En todo caso la Secretaría deberá consultar previamente con los demás Representantes.

Artículo 12. Agenda

Con la convocatoria a las reuniones ordinarias, la Secretaría deberá acompañar el proyecto de agenda previamente consultada con todos los representantes. Al inicio de cada reunión, se deberá aprobar la agenda definitiva.

Artículo 13. Quórum y decisiones

1. El quórum para las reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría de representantes de todos los países miembros.
2. Si la reunión no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria, para la misma agenda, con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda.
3. Las decisiones de los órganos del Subsistema Económico se adoptarán mediante el consenso de sus miembros. Ello no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la Reunión, podrá manifestar por escrito a la SIECA su adhesión a la respectiva decisión.

Artículo 14. Establecimiento de la Presidencia de las reuniones

Las reuniones del Comité serán presididas por el Director Ejecutivo del Estado que sea el Vocero de Centroamérica durante el semestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

El Director del Estado Parte que le corresponda ser Vocero de Centroamérica durante el semestre siguiente al del Presidente en ejercicio, ejercerá la Vicepresidencia del Consejo. En los períodos en que, en el marco del SICA le corresponda la Presidencia a Belice y Panamá, se rotará entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Costa Rica no participará en la rotación por que los períodos en cuestión siguen a la Presidencia de Costa Rica

Artículo 15. Facultades del presidente

El presidente podrá dar por concluida una discusión y disponer que se decida sobre un tema, cuando considere que ha sido suficientemente debatido

Artículo 16. Invitación a especialistas

Cuando la naturaleza de los temas a tratar en las reuniones lo amerite, el Comité podrá invitar a especialistas de entidades públicas o privadas, para que emitan opinión.

Artículo 17. Sectores interesados

El Comité, en sus reuniones, podrá conceder audiencia a representantes de sectores o gremios interesados en exponerle asuntos relacionados con su competencia.

Artículo 18. Constancia de las reuniones

Deberá levantarse un acta que contenga los aspectos y acuerdos sustantivos de la misma.

Artículo 19. Informes y acuerdos

La Secretaría llevará un registro oficial de los informes y acuerdos adoptados por el Comité, los que estarán a disposición de sus miembros

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. Casos no previstos

Para los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, aprobado mediante Resolución No. 16-98 (COMIECO-V), del 19 de enero de 1998 y sus modificaciones.

Si el caso no se puede resolver conforme a ese Reglamento, el asunto será sometido al conocimiento de Consejo.

Artículo 21. Modificaciones al Reglamento.

Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo.